



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO NOTA IPVyH N° 11244-2024 CONTRATACIÓN NÓMADE
SOFT S.R.L.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Ushuaia, 23 DIC. 2024

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 275/2024, Letra: TCP-PR caratulado “S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO NOTA IPVyH-NE-11244/2024” y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° PRE-1976-2024, por la que el Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, señor José Domingo LORENZO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al procedimiento de contratación sustanciado en el Expediente N° 1444 - Letra: E – Año 2024 – Ámbito 2301, caratulado: “CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN CD(AS) NOMADESOFTSRL2024-2026” del registro del IPVyH .

Que en el marco del citado expediente tramita la Contratación Directa N° 51/2024 que, según lo informado, se encuentra en etapa previa a instancias de notificación de la adjudicación, bajo régimen de Ley Provincial N° 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 18, inc. c), con un monto de presupuesto Oficial de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$63.960.000,00).

Que, en relación al estado procedimental de las actuaciones, en orden a lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 307/2022, el Vicepresidente del IPVyH informó:

“(…) - *Providencia de apertura de las actuaciones: 14/10/2024.*

- *Nota que origina la necesidad de contratación: NOTA-AEF-4423-2024.*

- *Acto Administrativo que autorizó el llamado. Con respecto al mismo, atento a tratarse de una Contratación Directa por Adjudicación Simple, el llamado fue autorizado mediante Formulario de Cotización Compra Directa N° 51/2024.*

- *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas en fecha 18/10/2024*

- *Dictamen: DICT-AL-301-2024 (...)*".

Que, asimismo, expresó: "(...) En orden al Apartado I, Inciso a), Punto 3, hago saber que las actuaciones podrán remitirse a ese Organismo de Control el primer día hábil posterior a la finalización de la feria judicial (...)".

Que, en cuanto a la fundamentación de la solicitud efectuada, expuso: "(...) en cumplimiento del requisito previsto en el Apartado I, Inciso a), punto 4, indico que mediante la contratación de referencia se tramita la contratación del Software Gen Expediente y Gen Financiero para el I.P.V. y H en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, por el término de DOS (02) años.

El sistema GEN Financiero y Expediente Electrónico ha sido diseñado específicamente para las necesidades que permiten gestionar los procesos administrativos y financieros con precisión y eficiencia. Esta herramienta, actualmente en uso, es imprescindible para la operatividad diaria del Instituto y no cuenta con alternativas estándar en el mercado.

El sistema GEN Financiero y Expediente fue desarrollado específicamente para atender particularidades de los procesos internos del IPVyH, integrando herramientas personalizadas que optimizan la tramitación de expedientes y la gestión presupuestaria. Este nivel de adaptación no es replicable con soluciones genéricas o de mercado.

Que el riesgo de interrupción de la operatividad del sistema, con la dilación en la firma del contrato, no solo pone en riesgo la continuidad operativa del sistema, sino que, de no resolverse de manera urgente, generaría la baja automática del sistema GEN Financiero y Expediente Electrónico, dejando al IPVyH imposibilitado de llevar adelante sus tareas administrativas y financieras.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Esta interrupción afectaría gravemente el cumplimiento de las funciones esenciales del Instituto, impidiendo la tramitación de expedientes, el manejo de recursos financieros y la gestión de las operaciones diarias. Tal falta de operatividad generaría un perjuicio, que podría comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos y la eficiencia en la administración pública, lo que vulneraría principios fundamentales como la eficiencia, transparencia y legalidad Administrativa (...).

Que asimismo se acompañó el Dictamen DICT-AL-322-2024 en el que se analizó la urgencia invocada y se expuso: “(...) este servicio jurídico considera procedente el pedido de excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la ley Provincial N° 50 (...), quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su otorgamiento”.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: “También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control



posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 307/2022, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención la Dra. Florencia ALBORNOZ, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-256-2024., donde concluyó: "(...) *Por todo lo expuesto, salvo elevado criterio, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a la Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 51/2024 que tramita en el Expediente N° 1444/2024 Letra: E –Ámbito 2301, del registro del IPVyH, referente a la contratación del Software Gen Expediente y Gen Financiero para el I.P.V. y H en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, por el término de DOS (02) años, haciendo saber al Vicepresidente del Ente, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.*

Por consiguiente, a los efectos del control, se sugiere que sean remitidas las actuaciones en el plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación.

En consecuencia, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, apartado I. e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

adoptada, para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'(...)".

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe, girando las actuaciones a la presidencia a los efectos de dar continuidad a estos obrados.

Que, en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que se trata de una Contratación Directa que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 39/2024, que aprobó la Planificación Anual para el año 2024, se encuentra sometida a control preventivo por su significatividad en relación al monto involucrado.

Que según surge del Informe Legal N° INF-SL-CA-256-2024, se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Que, por ello, en este caso se estima pertinente otorgar la excepción al control preventivo al procedimiento de Contratación Directa N° 51/2024 tramitado en el expediente del registro del IPVyH N° 1444 - Letra: E - Año 2024 - Ámbito 2301 caratulado: *"CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN CD(AS) NOMADESOFTSRL2024-2026"*.

Que es del caso hacer saber al Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, señor José Domingo LORENZO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación.

Que, a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Anual dispuesta por la Resolución Plenaria N.º 148/2024 a los fines de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar del Control Preventivo al procedimiento de Contratación Directa N.º 51/2024 que tramita en el expediente N.º 1444 - Letra: E - Año 2024 - Ámbito 2301, caratulado: “*CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN CD(AS) NOMADESOFTSRL2024-2026*”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Vicepresidente del IPVyH, señor José Domingo LORENZO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "REGISTRO DE TRAMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Vicepresidente del IPVyH, señor José Domingo LORENZO

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, por su intermedio a la Letrada dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHERENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 242 /2024

AI

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

